



LA RIOJA

LEY 10125

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Día de Lucha y Prevención contra el Grooming

Sanción: 15/11/2018; Promulgación: 07/12/2018;

Boletín Oficial: 12/02/2019

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase la fecha 13 de noviembre como Día de Lucha y Prevención contra el Grooming, en el ámbito de la provincia de La Rioja.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Juvenil y del Adulto Mayor, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y, mediante la Oficina Provincial de Grooming, deberá diseñar, garantizar y ejecutar la campaña de prevención de este delito, mediante acciones positivas, promoviendo la difusión y distribución de material informativo.

Art. 3°.- Créase una campaña permanente de prevención y lucha contra el Grooming, que deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Divulgar entre los niños, niñas y adolescentes conocimientos y herramientas de prevención de este delito.
- b) Informar sobre los riesgos asociados al Grooming.
- c) Concientizar sobre el delito Grooming para evitar que se divulguen capturas por redes sociales, aplicaciones, juegos y cualquier otro medio informático.

Art. 4°.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación, través de la Oficina Provincial de Grooming, lleve adelante las siguientes actividades de manera permanente:

- a) Concientizar en los espacios y eventos públicos, mediante la entrega de material audiovisual, radial, informático y físico en stands.
- b) Invitar a escuelas, universidades, medios de comunicación, personal de seguridad y todo agente multiplicador a fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) Fortalecer los debates, con el objeto de construir un entorno más seguro en Internet y proteger los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.
- d) Concientizar a la sociedad en general sobre el buen y responsable uso de las redes sociales, con la adecuada supervisión y acompañamiento de los adultos a cargo.
- e) Alertar a los niños, niñas y adolescentes sobre la existencia de los delitos de “Grooming”, “Sexting” y “Cyber Bullying” y los riesgos a los que se encuentran expuestos en las redes sociales.
- f) Capacitar a docentes, a padres y a tutores responsables del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos planteados y las modalidades más adecuadas para su neutralización.
- g) Elaborar un diagnóstico base, necesario para consolidar una estrategia de trabajo a llevar a cabo en nuestra Provincia.
- h) Brindar asistencia jurídica y psicológica a las víctimas y a sus respectivos grupos familiares, generando las acciones necesarias para judicializar cada caso en particular y brindando la atención necesaria para la salud mental de los niños, niñas y adolescentes.
- i) Detectar la actividad irresponsable de perfiles y/o usuarios dentro del ciberespacio, para

alertar a la comunidad cibernética.

j) Articular con los organismos de seguridad, tanto provinciales como federales, en las áreas de delitos informáticos y trata de personas, con el fin de brindar apoyo logístico y técnico profesional en los distintos casos que se presenten para abordaje.

k) Proponer un voluntariado social dentro del ciberespacio, encargado de promover el uso responsable de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como así también denunciar y alertar a la Oficina sobre el uso indebido del mismo.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Néstor Gabriel Bosetti; Juan Manuel Ártico

